

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Resolución de Alcaldía

N° 1054-2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 15 de Setiembre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que se tomó a la vista y con el cual ha conferido

16 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente N° 28085 de fecha 21 de julio de 2010, presentado por el señor Carlos Raúl Chávez Montenegro; y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F - 2010 N° 001351 de fecha 16 de enero de 2010, se impuso una multa a Discoteca Night Club "La Noche", conducida por el señor Carlos Raúl Chávez Montenegro, al haber cometido la infracción denominada "Por no contar con Certificado de Defensa Civil vigente", infracción contemplada en el Código S - 003 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente N° 09425 de fecha 10 de marzo de 2010, el señor Carlos Raúl Chávez Montenegro, interpone recurso de reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F - 2010 N° 001351;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 269-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 20 de mayo de 2010, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Raúl Chávez Montenegro, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001351;

Que, a través del documento del visto, el señor Carlos Raúl Chávez Montenegro, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 269-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de reconsideración, apelación y revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 209° establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

El artículo 207° de la Ley antes acotada, establece: "(...) 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)".

En la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 existen dos tipos de plazos: Los ordenatorios (simples y prorrogables) y perentorios. Los plazos simples son aquellos en el cual el acto procedimental puede ser realizado aún vencidos los plazos permiten la realización de la actuación procesal a la que estaban referidos, pero su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa por la demora. Los plazos prorrogables son aquellos plazos establecidos originalmente con un término fijo, pero que la administración queda facultada a extenderlos a pedido del interesado; sin asumir ninguna responsabilidad por ello, a condición de que el plazo sea prorrogado antes de su vencimiento. Los plazos perentorios son aquellos plazos que con su vencimiento impiden la ejecución del acto procesal a que están referidos; es decir, el acto procedimental no puede ser realizado de ningún modo luego de vencido el plazo. En la Ley N° 27444 estos plazos son excepcionales, por ejemplo: el plazo para impugnar resoluciones (15 días



perentorios), para la subsanación de una solicitud (2 días perentorios) y para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo (01 año).

De la revisión del expediente administrativo, se tiene que la Resolución Jefatural N° 269-2010-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 20 de mayo de 2010, fue notificada al administrado el 07 de junio de 2010, y mediante el expediente N° 28085 presenta su recurso respectivo, el mismo que ingresa a este Provincial el 21 de julio de 2010.

Estando a lo señalado en el punto que antecede, el administrado ha presentado su recurso impugnatorio, fuera del plazo prescrito para su presentación; es decir, ha transcurrido en exceso el plazo señalado en el artículo 207º, inciso 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, esto es 15 días perentorios para plantear recurso alguno contra la Resolución Jefatural N° 269-2010-OFyC-GSECOM/MPP.

En consecuencia, al haber planteado el administrado su recurso impugnatorio fuera del plazo legal, se debe estar a lo prescrito en el artículo 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que dispone: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; por lo tanto, dicho acto administrativo ha quedado firme, perdiéndose el derecho a articularlos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1261-2010-GAJ/MPP de fecha 17 de agosto de 2010; en atención a lo expuesto, opina que se declare IMPROCEDENTE por haber sido presentado de manera extemporánea el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Raúl Chávez Montenegro, contra la Resolución Jefatural N° 269-2010-OFyC/GSECOM/MPP, en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001351; y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 18 de agosto 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE por haber sido presentado de manera extemporánea el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Raúl Chávez Montenegro, contra la Resolución Jefatural N° 269-2010-OFyC/GSECOM/MPP, en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001351.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO -** Notifíquese al señor Carlos Raúl Chávez Montenegro; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y el SATP, para su conocimiento y fines.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura

*Yrma Sobrino Barrientos*  
Yrma Sobrino Barrientos  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

16 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO